

**A DESPACHO.** - Popayán, Cauca, 24 de octubre de 2022. Paso a la mesa de la Señora Juez la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por la señora YENNY PATRICIA ORDOÑEZ ERACO, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL**  
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Popayán, Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

**AUTO No. 1305.**

**Referencia.** *Reajuste de Alimentos.*  
**Demandante:** *Nelly Anacona.*  
**Beneficiaria:** *Angie Melisa Ortiz Anacona.*  
**Demandada:** *José Hemel Ortiz.*  
**Radicado.** *1900131100011996-14232-00*

Con el fin de dar trámite a la petición elevada por los señores JESUS H. ORTIZ RAMIREZ, identificada con la CC No 5.529.016, coadyuvada por la señorita ANGIE MELISA ORTIZ ANACONA, identificada con la CC No 1.065.097.702, al interior del proceso de la referencia, donde se pide levantar la medida de embargo de la pensión del demandado, por haber llegado en el Centro de conciliación municipal Casa de Justicia de Popayán, a una conciliación con la señorita ANGIE MELISA ORTIZ ANACONA, en el sentido de exonerar al demandado de la cuota alimentaria, y a la vez solicita oficiar a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que se levante el embargo ordenado por el despacho.

De igual manera el demandado autoriza a la Señorita ANGIE MELISA ORTIZ ANACONA, le sean entregados los títulos existentes hasta el 29 de septiembre de 2022.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante Auto Interlocutorio No 296 de 27 de febrero de 1997, este despacho resolvió:

**“PRIMERO.** (...).

**SEGUNDO.** *REAJUSTAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor JESUS HEMEL ORTIZ RAMIREZ, y en favor de la menor ANGY MELISA ORTIZ ANACONA, a la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00) por concepto de Prima de Navidad de cada año, y CUARENTA MIL PESOS (\$40.000,00) por concepto de Prima Semestral, así mismo el VEINTE POR CIENTO (20%) de las cesantías en caso de liquidación parcial o total. La cuota mensual y las que debe suministrar en los meses de Diciembre y Junio de cada año se reajustaran anualmente a partir de MARZO de 1998 y así sucesivamente en lo que el Gobierno le aumente al demandado su sueldo, y serán depositadas por el demandado en una cuenta de ahorros que abrirá la demandante a su nombre en la Caja Agraria de la Vega (c). Lo relacionado con la cesantía se ordenará al pagador para la retención correspondiente.*

*Lo relacionado con el 20% de las cesantías servirán como garantía para el cumplimiento de cuotas posteriores. (...)*”.

Ahora bien, revisada la petición elevada por los sujetos procesales, se tiene que la misma es procedente, toda vez que de mutuo acuerdo en el Centro de conciliación municipal Casa de Justicia de Popayán, las partes han convenido la exoneración de alimentos fijada por este despacho en Auto Interlocutorio No 296 de 27 de febrero de 1997, en atención que las conciliaciones extraprocesales tienen fuerza vinculante y son de obligatorio cumplimiento, en virtud de lo anterior se despachara favorablemente lo requerido por los sujetos procesales y para su acatamiento se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA**

**RESUELVE:**

1. Estese a lo convenido y resuelto en acta de conciliación celebrada en el CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA DE POPAYAN, el día 29 de septiembre de 2022, entre el señor JESUS HEMEL ORTIZ RAMIREZ , identificado con la CC No 5.529.016, y la alimentaria ANGIE MELISA ORTIZ ANACONA, con c.c. No. 1.065.097.702, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, cáncélese a partir del presente mes las medidas cautelares y pecuniarias que se hubieren decretado con ocasión de este asunto. Ofíciase suministrando la información que fuere necesaria ante el funcionario competente.
3. La cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre será pagada a la alimentaria y las que en lo sucesivo se causen se autorizaran al demandado, para lo cual se dejara sin efecto la orden permanente si se hubiere expedido.
4. Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.
5. Notifíquese esta providencia a los sujetos procesales de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

P/JUB

